

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-SFE-2025-00008-R Se visibiliza el cumplimiento de lo establecido en el Convenio Multilateral sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española	2
---	---

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

COSEDE-DIR-2025-029 Se reforma el contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”	15
--	----

Resolución Nro. MINEDEC-SFE-2025-00008-R**Quito, D.M., 03 de diciembre de 2025****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Tania Laspina Olmedo
SUBSECRETARIA DE FUNDAMENTOS EDUCATIVOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“[...] La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 261 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“[...] 9. Las que*

le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales [...];

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

Que, el artículo 344 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “[...] *Serán responsabilidades del Estado: [...] 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador [...]*”;

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “[...] *Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y, en consecuencia: [...] 9. Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de estos [...]*”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dicta: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales [...]*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, manda: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación [...]*”;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: “[...] *Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria [...]*”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina entre la certificación presupuestaria lo siguiente: “[...] *Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*”;

Que, el artículo 9 literal g) de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece como uno de los fines de la educación: “[...] *La contribución al desarrollo integral, autónomo, sostenible e independiente de las personas para garantizar la plena realización individual, y la realización colectiva que permita el marco del Buen Vivir o Sumak Kawsay [...]*”;

Que, el artículo 13 literal o) de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manda como una de las principales obligaciones del Estado: “[...] *Propiciar la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación del patrimonio cultural,*

natural y del medio ambiente, y la diversidad cultural y lingüística [...]”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General Del Estado, determina entre los recursos públicos lo siguiente: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley”*;

Que, el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“[...] Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.- [...] Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; [...] mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias [...]*”;

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Academia Ecuatoriana de la Lengua, establece: *“[...] La Academia Ecuatoriana de la Lengua cuenta con su partida presupuestaria por parte del Ministerio de Educación, según compromiso 17271, concepto: Transferencia de convenios nacionales e internacionales”*. El 11 de mayo de 2018, el Ministerio de Educación suscribió una Carta Compromiso con la Academia Ecuatoriana de la Lengua, cuyo objeto es: *“[...] establecer y garantizar el cumplimiento del Artículo Segundo del Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española respecto a la prestación del apoyo económico mediante la asignación de una suma anual adecuada para el funcionamiento de la Academia Ecuatoriana de la Lengua Española; y, por otra parte, establecer los compromisos de la Academia de la Lengua para utilizar los recursos que recibe exclusivamente para los fines de su funcionamiento, así como rendir al Ministerio de Educación el respectivo informe sobre el uso de la suma recibida y, de ser el caso, devolver los recursos que no se hayan utilizado para los fines previstos [...]*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, establece: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”*;

Que, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, determina: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 536 de 16 de agosto del 2022, el Presidente Constitucional de la República dispone la organización y funcionamiento de los Gabinetes Sectoriales y otros espacios de

coordinación y seguimiento; implementando, en el numeral 5) de su artículo 3, al Gabinete Sectorial de Desarrollo del Talento como una instancia que se conforma por los miembros plenos contemplados en su artículo 8, entre los cuales consta el Ministerio de Educación quine lo presidirá;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal g) del artículo 13 del referido Decreto Ejecutivo, serán atribuciones de los Gabinetes Sectoriales, además de las prescritas en el resto de literales del mismo artículo, cualesquiera adicionales que consten en el ordenamiento jurídico o que les fueren asignadas por el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: “*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*”;

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, los artículos 2, 3 y 4 del Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, suscrito en el Tercer Congreso de las Academias de la Lengua Española reunido en la ciudad de Bogotá el 28 de julio de 1960 y aprobado por el Gobierno ecuatoriano mediante Decreto Supremo No. 808 de 29 de octubre de 1963, publicado en el Registro Oficial No. 137 de 24 de diciembre de 1963 determinan: “[...] 2. Cada uno de los Gobiernos signatarios se compromete a prestar apoyo moral y económico a su respectiva Academia Nacional de la Lengua Española, o sea a proporcionarle una sede y una suma adecuada para su funcionamiento [...] 3. Los mismos Gobiernos signatarios se comprometen a prestar apoyo moral y económico para el sostenimiento de la Asociación de Academias de la Lengua Española y de su Comisión Permanente [...] 4. Los Gobiernos signatarios se comprometen a hacer incluir en sus respectivos presupuestos las partidas necesarias para el cumplimiento de este convenio [...]”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00032-A de 4 de junio de 2020, la Ministra de Educación delegó a la Subsecretaria de Fundamentos Educativos “[...] la suscripción de una Resolución cuyo objeto sea la transferencia de recursos a favor de la Academia Ecuatoriana de la Lengua, en cumplimiento de lo determinado en el Convenio Multilateral sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española, aceptado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Supremo No. 808 de 29 de octubre de 1963; así como con el artículo 5 del Estatuto de la Academia Ecuatoriana de la Lengua que señala: “(...) La Academia Ecuatoriana de la Lengua cuenta con su partida presupuestaria por parte del Ministerio de Educación, según compromiso 17271, concepto: Transferencia de convenios nacionales e internacionales [...]”;

Que, mediante Resolución Nro. 5303 de 28 de agosto del 2011, la Subsecretaría de Educación del Distrito

Metropolitano de Quito, aprobó el estatuto de la ACADEMIA ECUATORIANA DE LA LENGUA, en cuya sección introductoria, establece: “[...] *La Academia Ecuatoriana de la Lengua es la Institución cultural más antigua del país, pues con fecha 4 de mayo de 1875, el presidente Gabriel García Moreno ordenó que se publicase en el periódico oficial la noticia de la fundación de la Academia Ecuatoriana, en la edición No. 433 de El Nacional de fecha 19 de mayo de 1875. Una vez reconocida esta institución por el Estado, fue comunicada la iniciación de sus labores a la Real Academia Española el 2 de junio de 1875*”;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2019-0063 de 30 de agosto del 2019, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subrogante, emite informe favorable que resuelve en su artículo 1 “[...] *Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la Academia Ecuatoriana de la Lengua con domicilio en la ciudad de Quito provincia de Pichincha*”; así como con lo determinado en el Artículo 6 de la Codificación del Estatuto de la Academia Ecuatoriana de la Lengua que señala en el literal: “*b) La partida presupuestaria concedida a través del Ministerio de Educación, según compromiso 17271, o la partida que el gobierno asigne en lo posterior, a través de la entidad que igualmente se determine [...]*”. De este modo, la Academia Ecuatoriana de la Lengua registra la certificación de su existencia legal con vigencia hasta el 04 de mayo del 2024, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017;

Que, en cumplimiento a la delegación realizada a través del antes referido Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00032-A de 4 de junio de 2020, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos con fecha 25 de octubre de 2022, suscribió la **Resolución Nro. MINEDUC-SFE-2022-00030-R**, que RESUELVE lo siguiente: “**ARTÍCULO UNO.-** *Dar cumplimiento a lo determinado en el Convenio Multilateral sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española, aceptado por el Estado Ecuatoriano mediante Decreto Supremo No. 808 de 29 de octubre de 1963, así como, lo establecido en el Estatuto de la Academia Ecuatoriana de la Lengua; transfiriendo a su favor la contribución correspondiente al ejercicio fiscal 2022 por el valor de USD 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100).* **ARTÍCULO DOS.-** *La Academia Ecuatoriana de la Lengua al término del periodo fiscal 2022, presentará a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos del Ministerio de Educación un informe de actividades y gastos los cuales justifiquen los valores transferidos por esta Cartera de Estado, sin perjuicio del control que se pueda realizar en cumplimiento a la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el ámbito de competencia de las entidades de control.*”;

Que, en observancia a la delegación realizada a través del antes referido Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00032-A de 4 de junio de 2020, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos con fecha 06 de octubre de 2023, suscribió la **Resolución Nro. MINEDUC-SFE-2023-00024-R**, que RESUELVE lo siguiente: “**PRIMERO.-** *VIABILIZAR el cumplimiento de lo determinado en el Convenio Multilateral sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española, aceptado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Supremo No. 808 de 29 de octubre de 1963; así como, lo establecido en el artículo 5 del Estatuto de la Academia Ecuatoriana de la Lengua, transfiriendo a su favor la contribución correspondiente al ejercicio fiscal 2023 por el valor de USD 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100).* **SEGUNDO.-** *La Academia Ecuatoriana de la Lengua al término del periodo fiscal 2023, presentará a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos del Ministerio de Educación un informe de actividades y gastos los cuales justifiquen los valores transferidos por esta Cartera de Estado, sin perjuicio del control que se pueda realizar en cumplimiento a la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el ámbito de competencia de las entidades de control. [...]*”;

Que, en observancia a la delegación realizada a través del antes referido Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00032-A de 4 de junio de 2020, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos con fecha 06 de octubre de 2023, suscribió la **Resolución Nro. MINEDUC-SFE-2024-00005-R** del 25 de noviembre de 2024, el Subsecretario de Fundamentos Educativos resuelve: “**Art. 1.-** *VIABILIZAR el cumplimiento de lo determinado en el Convenio Multilateral sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española, aceptado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Supremo No. 808 de 29 de octubre de 1963; así como, lo establecido en el artículo 6 del Estatuto de la Academia Ecuatoriana de la Lengua, transfiriendo a*

su favor la contribución correspondiente al ejercicio fiscal 2024 por el valor de USD 150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100). Art 2.- La Academia Ecuatoriana de la Lengua al término del periodo fiscal 2024, presentará a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos del Ministerio de Educación un informe de actividades y gastos los cuales justifiquen los valores transferidos por esta Cartera de Estado, sin perjuicio del control que se pueda realizar en cumplimiento a la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el ámbito de competencia de las entidades de control.”;

Que, mediante Memorando No. MINEDUC-SFE-2024-00683-M de 20 de noviembre de 2024, el Subsecretaría de Fundamentos Educativos requirió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “[...] sírvase encontrar adjunto el **“INFORME TÉCNICO PARA LA ELABORACIÓN DE UN INSTRUMENTO LEGAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA ACADEMIA ECUATORIANA DE LA LENGUA PARA REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AÑO 2024”**, Nro. SFE-DNEE-2024-059 del 20 de noviembre de 2024; que permitirá realizar el trámite respectivo para la suscripción de una Resolución, cuyo objetivo sea la transferencia de recursos a favor de la Academia Ecuatoriana de la Lengua, correspondiente al año 2024, por un valor de USD150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 00/100). [...]”;

Que, a través del Informe Técnico No. SFE-DNEE-2024-059 de 20 de noviembre de 2024, el Subsecretaría de Fundamentos Educativos emitió las siguientes conclusiones: “[...] Conforme a lo expuesto, el Ministerio de Educación cuenta con los recursos necesarios para realizar la transferencia de recursos a la Academia Ecuatoriana de la Lengua por el valor de USD 150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Así también, con el Oficio MINEDUC-SFE-2024-00114-OF, del 11 de noviembre de 2024 donde el Subsecretario de Fundamentos Educativos “aprueba y acepta el informe y el presupuesto presentado y autoriza realizar el trámite correspondiente para la transferencia de USD150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) a favor de la Academia Ecuatoriana de la Lengua, correspondiente al año 2024” presentado por la Academia Ecuatoriana de la Lengua con Oficio Nro. A.E.L. Nro. 152. Sobre la base de la normativa mencionada, se recalca que el Ministerio de Educación no asume contraprestaciones en este proceso. Razón por la cual, se debe formalizar la transferencia de recursos a través del acto administrativo correspondiente. La Academia Ecuatoriana de la Lengua presentará el informe de actividades y los gastos en que incurrió por el valor transferido por el Ministerio de Educación, sin perjuicio de su exclusiva responsabilidad administrativa, civil y penal que pudiera tener, finalizado el período fiscal 2024 y en los primeros días del mes de enero de 2025. [...]”; Ante lo cual recomendó: “[...] La Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en cumplimiento a la delegación dispuesta por la Autoridad Educativa Nacional mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00032-A de 04 de junio de 2020, proceda a iniciar los trámites pertinentes y suscribir el instrumento legal que corresponda para efectivizar la transferencia de los recursos a la Academia Ecuatoriana de la Lengua para el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo con lo que establece el Convenio Multilateral Asociación de Academias de la Lengua Española, aceptado por el Estado Ecuatoriano mediante Decreto Supremo No. 808 de 29 de octubre de 1963.”;

Que, a través del Informe Jurídico No. MINEDUC-CGAJ-DNNJE-2024-027 de 22 de noviembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye: “De la certificación presupuestaria No. 346 de 14 de noviembre de 2024, se desprende que el Ministerio de Educación cuenta con los recursos y podrá dar cumplimiento al compromiso adquirido por el Estado Ecuatoriano a través del Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, así como con lo determinado en el Artículo 6 de la Codificación del Estatuto de la Academia Ecuatoriana de la Lengua que señala en el literal: “b) La partida presupuestaria concedida a través del Ministerio de Educación, según compromiso 17271, o la partida que el gobierno asigne en lo posterior, a través de la entidad que igualmente se determine [...]”, ejecutando el pago de los valores correspondientes para el mantenimiento de la Oficina Técnica Academia Ecuatoriana de la Lengua en Ecuador. El instrumento aplicable para el efecto supondrá la expedición de un acto jurídico de carácter unilateral, el cual suponga la transferencia de recursos por parte de esta Cartera de Estado, observando lo determinado en el Convenio Multilateral sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española, aceptado por el Estado Ecuatoriano mediante Decreto Supremo No. 808 de 29 de octubre de 1963; así como con el

artículo 6 del Estatuto de la Academia Ecuatoriana de la Lengua, considerando que al ser recursos públicos la Academia de la Lengua Española se encuentra obligada a justificar el buen uso de los recursos a los entes de control de ser requerido, observando la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La Subsecretaría de Fundamentos Educativos dentro del ámbito de su competencia, mediante **Informe Técnico No. SFE-DNEE-2024-059** de 20 de noviembre de 2024, recomienda: “[...] *La Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en cumplimiento a la delegación dispuesta por la Autoridad Educativa Nacional mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00032-A de 04 de junio de 2020, proceda a iniciar los trámites pertinentes y suscribir el instrumento legal que corresponda para efectivizar la transferencia de los recursos a la Academia Ecuatoriana de la Lengua para el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo con lo que establece el Convenio Multilateral Asociación de Academias de la Lengua Española, aceptado por el Estado Ecuatoriano mediante Decreto Supremo No. 808 de 29 de octubre de 1963*”;

Que, a través del **CUR No. 5038** de 03 de diciembre de 2024, se realizó la transferencia a la Academia Ecuatoriana de la Lengua por el valor de \$150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con el fin de que dicha entidad pueda disponer de los recursos económicos para sus actividades inherentes a su función;

Que, mediante **Oficio Nro. MINEDUC-SFE-2024-00125-OF** de 27 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, pone en conocimiento a la Academia Ecuatoriana de la Lengua, el “*Instructivo de rendición de cuentas para la liquidación de gastos transferidos a la Academia Ecuatoriana de la Lengua (AEL) 2024*”;

Que, a través del Oficio A.E.L. Nro. 106 de 05 de agosto de 2025, la Academia Ecuatoriana de la Lengua entrega el informe técnico de liquidación de actividades ejecutadas subsanadas y el desglose presupuestario del año 2024, y además se adjuntan cinco carpetas con los documentos correspondientes;

Que, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, el Coordinador General Administrativo y Financiero da a conocer que: “*Conforme a lo establecido en los Decretos No. 60 y No. 100, se comunica a todo el personal que, a partir de hoy 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) con Ruc N. 1760001040001.- Este cambio conlleva implicaciones directas en los procesos administrativos, legales y tributarios, las cuales se detallan a continuación: Actualización de Documentación Oficial: Todos los documentos, contratos, resoluciones, certificaciones y comunicaciones emitidos por esta institución deberán reflejar la nueva denominación “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”. El área jurídica se encargará de coordinar la revisión y actualización de los contratos vigentes, garantizando así la validez y vigencia bajo esta nueva identidad institucional. I. Aspectos Legales: Se realizará una revisión exhaustiva de todos los procesos legales en curso que involucren al Ministerio, con el fin de actualizar la denominación y evitar posibles contingencias jurídicas. Todos los trámites realizados ante entidades externas deberán efectuarse utilizando la nueva identidad institucional. [...]*”;

Que, a través de la Acta No. MINEDUC-DNEE-ACTA-2025-027 de 22 de septiembre de 2025, se emiten observaciones al expediente de liquidación, con la solicitud de subsanación posterior a la entrega formal del informe;

Que, a través del Oficio A.E.L. Nro. 125 de 24 de septiembre de 2025, la Academia Ecuatoriana de la Lengua emite el Informe Técnico de actividades ejecutadas para el año 2024, después de haber realizado el ajuste a las observaciones emitidas por esta cartera de estado;

Que, mediante Oficio Nro. MINEDUC-SFE-2025-00134-OF de 12 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, posterior a la revisión y análisis emitido por la Dirección Nacional Financiera, solicita a la Academia Ecuatoriana de la Lengua realizar el depósito de \$2.881,67 (Dos mil ochocientos ochenta y un dólares con 67/100 dólares de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a favor del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a la cuenta corriente del Banco Pacífico Nro. 0006769160 del Ministerio de Educación,

Deporte y Cultura con RUC 1760001040001, por concepto de valor del monto no ejecutado año 2024 por la Academia Ecuatoriana de la Lengua;

Que, a través del Oficio A.E.L. Nro. 143 de 13 de noviembre de 2025, la Academia Ecuatoriana de la Lengua informa a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos que se procedió con el depósito respectivo, en el cual se adjunta el comprobante de depósito;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00718-M de 13 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, solicita a la Dirección Nacional Financiera el CUR de recaudación del valor depositado por la Academia Ecuatoriana de la Lengua, por concepto de valor del monto no ejecutado en el año 2024;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DNF-2025-03220-M de 18 de noviembre de 2025, la Dirección Nacional Financiera informa que se procedió con el registro del depósito en el Sistema de Administración Financiera ESIGEF con número de CUR DYP 271;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00732-M de 20 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, indica a la Dirección Nacional Financiera lo siguiente: *“Como delegada de la Máxima Autoridad para la ejecución y seguimiento de lo dispuesto en la Resolución Nro. MINEDUC-SFE-2024-00005-R de fecha 25 de noviembre de 2024, solicito autorice a quien corresponda se realice el trámite de la emisión del **"INFORME DE VALIDACIÓN DE LIQUIDACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A LA ACADEMIA ECUATORIANA DE LA LENGUA"**, del año fiscal 2024.”*;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DNF-2025-03286-M de 23 de noviembre de 2025, la Dirección Nacional Financiera indica lo siguiente: *“Por lo expuesto y con base al informe No. MINEDUC-DNIE-IT-2025-026 de 20 de noviembre de 2025, en el cual se determina que la Academia Ecuatoriana de la Lengua, ha justificado el valor de USD 147.118,33 y el valor no justificado correspondiente a USD 2.881,67 fueron depositados en la cuenta bancaria del MINEDEC; con lo que se liquida el valor de USD 150.000,00 que transfirió el MINEDUC a la Academia Ecuatoriana de la Lengua, por lo que esta Dirección Nacional Financiera valida el informe de liquidación económica presentado por la Subsecretaría de Fundamentos Educativos con la finalidad de que proceda con el trámite respectivo de cierre de la Resolución Nro. MINEDUC-SFE-2024-00005-R, de acuerdo a la normativa legal vigente”*;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00746-M de 24 de noviembre de 2025, en alcance al Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00724-M, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, se realice la asignación de recursos por el valor total de USD 150.000,00 al POA Programa 59, Actividad 13: **"MEJORAMIENTO CONTINUO DE ESTÁNDARES, CURRÍCULO Y LA GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN"**, con la finalidad de realizar la transferencia de recursos a la Academia Ecuatoriana de la Lengua, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio Multilateral sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española, aceptado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Supremo No. 808 de 29 de octubre de 1963; así como con el artículo 5 del Estatuto de la Academia Ecuatoriana de la Lengua;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00748-M de 24 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos da a conocer a la Señora Ministra de Educación Deporte y Cultura, el cumplimiento integral de la Resolución Nro. MINEDUC-SFE-2024-00005-R, misma que contempló la transferencia a la Academia Ecuatoriana de la Lengua del valor determinado correspondiente al ejercicio fiscal 2024, para lo que se anexa el Informe Técnico MINEDEC-DNEE-IT-2025-027 de 24 de noviembre de 2025;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGP-2025-02048-M de 25 de noviembre de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica remite a la Coordinación General Administrativa y Financiera, la solicitud de reprogramación y reasignación de recursos para realizar la transferencia a la Academia Ecuatoriana de la Lengua, que indica lo siguiente: *“En este sentido, solicito gentilmente proceder con*

las reformas respectivas; y, una vez aprobadas las mismas se comunique a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, con copia a esta Coordinación General. Así también, las áreas responsables deberán realizar los ajustes correspondientes en la matriz POA/metás y remitirla actualizada a la Dirección de Planificación e Inversión, o a las unidades de planificación zonales o distritales, según corresponda, una vez que la Coordinación General Administrativa Financiera haya comunicado las reformas efectuadas.”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2025-02866-M de 27 de noviembre de 2025, el Coordinador General Administrativo y Financiero señala lo siguiente: “*Me permito comunicar que esta Dirección a través de la Unidad de presupuesto procedió a realizar la modificación presupuestaria en el sistema e-SIGEF, tipo INTRA 1 Consolida con el Nro. 3012, misma que ha sido aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas*”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00756-M de 28 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, solicitó al Director de Planificación e Inversión, lo siguiente: “*Con la finalidad de iniciar con el proceso para realizar la Transferencia de recursos a la Academia Ecuatoriana de la Lengua correspondiente al año 2025, me permito solicitar gentilmente disponer, a quien corresponda, se proceda con la emisión de la Certificación POA del rubro 11.2 “Transferencia de recursos Academia Ecuatoriana de la Lengua” que consta en el POA del Programa 59 Calidad Educativa, Actividad 013 denominada “Mejoramiento continuo de Estándares, Currículo y la Gestión de Investigación” con un valor de USD.150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)*”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DPI-2025-00934-M de 28 de noviembre de 2025, el Director de Planificación e Inversión indica lo siguiente: “*Al respecto, me permito informar que, una vez analizada la solicitud presentada por la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, la Dirección de Planificación e Inversión emite la Certificación POA 2025 Nro. 224, mediante la cual se valida el requerimiento. Cabe indicar, que en el POA 59-013; Fte. 001; EOD 9999; ítem presupuestario 580204 tiene un saldo disponible de USD 150.000,00 de acuerdo con el reporte e-SIGEF de 28 de noviembre de 2025.*”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00763-M de 01 de diciembre de 2025 la Subsecretaría de Fundamentos Educativos solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera lo siguiente: “*Por lo antes mencionado, solicito gentilmente la emisión de la Certificación Presupuestaria del Rubro 11.2 denominado “Transferencia de recursos Academia Ecuatoriana de la Lengua”, por un valor de USD 150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100), que se aplicará a la partida 580204, para realizar el trámite respectivo de transferencia de recursos del ejercicio fiscal 2025 a la Academia Ecuatoriana de la Lengua con RUC 1791344715001. Esto será aplicado al programa 59, actividad 13, que pertenece al POA de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos*”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2025-02975-M de 01 de diciembre de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera indica la siguiente: “*En este sentido, la Dirección Nacional Financiera procedió con la emisión de la Certificación Presupuestaria para “Transferencia de recursos Academia Ecuatoriana de la Lengua” de acuerdo con el siguiente detalle: Certificación Anual Nro. 1148 2025.140.9999.0000.59.00.00.013.580204.1701.001.0000.0000.171 denominada “Al Sector Privado no Financiero” por el valor de USD \$ 150,000.00. Según requerimiento y formulario de Certificación POA 2025 Nro.224.*”;

Que, a través del Informe Técnico Nro. MINEDEC-DNEE-IT-2025-030 de 02 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos solicitó la elaboración de un instrumento legal entre el ministerio de educación y la academia ecuatoriana de la lengua para realizar la transferencia de recursos del ejercicio fiscal 2025, en el apartado de conclusiones señaló: “[...] **4. CONCLUSIONES** • *Por las consideraciones expuestas, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura dispone de los recursos necesarios, conforme a la disponibilidad presupuestaria Nro. 1148, por un monto de USD 150.000,00, para efectuar la transferencia a la Academia Ecuatoriana de la Lengua. Esto se realiza en atención a que el plan de actividades y el presupuesto presentado por la Academia Ecuatoriana de la Lengua para el año 2025 han sido revisados y aprobados mediante Oficio Nro. MINEDUC-SFE-2025-00085-OF, de fecha 10 de julio de 2025. En virtud de ello, la Subsecretaría de*

Fundamentos Educativos procede a dar continuidad al trámite correspondiente para la transferencia de recursos a la mencionada institución. • Con base en la norma antes mencionada, cabe recalcar que el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura no asume contraprestaciones en este proceso, razón por la cual se debe formalizar la transferencia de recursos a través del acto administrativo correspondiente. • Al término del período fiscal 2025, la Academia Ecuatoriana de la Lengua presentará el informe de actividades y los gastos en los que incurrió por el valor transferido por el Ministerio de Educación Deporte y Cultura, sin perjuicio de su exclusiva responsabilidad administrativa, civil y penal que pudiera tener.”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00766-M de 02 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos remitió a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Academia Ecuatoriana de la Lengua recursos 2025 lo siguiente: “[...] *adjunto sírvase encontrar el informe técnico de la ACADEMIA ECUATORIANA DE LA LENGUA y los documentos habilitantes, para realizar el trámite respectivo para la suscripción de una Resolución cuyo objeto sea la transferencia de recursos a favor de la Academia Ecuatoriana de la Lengua del ejercicio fiscal correspondiente al año 2025.*”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00767-M de 02 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos solicitó la autorización a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura del Informe Técnico Academia Ecuatoriana de la Lengua recursos 2025 e indicó lo siguiente: “[...] *adjunto sírvase encontrar el informe técnico de la ACADEMIA ECUATORIANA DE LA LENGUA y los documentos habilitantes, para su autorización y trámite correspondiente de la suscripción de una Resolución cuyo objeto sea la transferencia de recursos a favor de la Academia Ecuatoriana de la Lengua del ejercicio fiscal correspondiente al año 2025.*”;

Que, mediante sumilla inserta en hoja de ruta del Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00767-M, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura dispuso al Viceministro de Educación: “*Estimado Viceministro Favor su revisión*”, el Viceministro de Educación posteriormente indicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica: “*Por disposición de la Señora Ministra, quien reasignó el presente trámite, solicito proceder conforme a lo solicitado y la normativa legal vigente*”;

Que, a través del Informe Jurídico Nro. MINEDEC-CGAJ-DNJ-2025-00013-INF de 03 de diciembre de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en el apartado de conclusiones y recomendaciones, manifiesta lo siguiente: “[...] **4. CONCLUSIONES** De la certificación presupuestaria No. 1148 de 01 de diciembre de 2025, se desprende que el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura cuenta con los recursos y podrá dar cumplimiento al compromiso adquirido por el Estado Ecuatoriano a través del Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, así como con lo determinado en el Artículo 6 de la Codificación del Estatuto de la Academia Ecuatoriana de la Lengua que señala en el literal: “b) La partida presupuestaria concedida a través del Ministerio de Educación, según compromiso 17271, o la partida que el gobierno asigne en lo posterior, a través de la entidad que igualmente se determine [...]”; ejecutando el pago de los valores correspondientes para el mantenimiento de la Oficina Técnica Academia Ecuatoriana de la Lengua en Ecuador. El instrumento aplicable para el efecto supondrá la expedición de un acto jurídico de carácter unilateral, el cual suponga la transferencia de recursos por parte de esta Cartera de Estado, observando lo determinado en el **Convenio Multilateral sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española**, aceptado por el Estado Ecuatoriano mediante **Decreto Supremo No. 808** de 29 de octubre de 1963; así como con el **artículo 6 de la Codificación del Estatuto de la Academia Ecuatoriana de la Lengua**, considerando que al ser recursos públicos la Academia de la Lengua Española se encuentra obligada a justificar el buen uso de los recursos a los entes de control de ser requerido, observando la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Por otra parte, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos dentro del ámbito de su competencia, mediante **Informe Técnico Nro. MINEDEC-DNEE-IT-2025-030** de 02 de diciembre de 2025, recomienda: “[...] Por lo expuesto, y en estricto apego a las leyes y normas establecidas para el efecto, se recomienda: a) Suscribir una Resolución con base a la delegación: Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC2020-00032-A, para la transferencia de los recursos a la Academia Ecuatoriana de la Lengua en estricto cumplimiento a lo determinado en el Convenio Multilateral sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española, aceptado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Supremo No. 808 de

29 de octubre de 1963; así como, lo establecido en el artículo 6 del Estatuto de la Academia Ecuatoriana de la Lengua, transfiriendo a su favor la contribución correspondiente al ejercicio fiscal 2025 por el valor de USD 150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100)"; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Acuerdo Ministerial No.

MINEDUC-MINEDUC-2020-00032-A de 4 de junio de 2020; de conformidad con las competencias previstas en los artículos 98 y 110 del Código Orgánico Administrativo; y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

Art. 1.- VIABILIZAR el cumplimiento de lo establecido en el Convenio Multilateral sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española, aceptado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Supremo Nro. 808 de 29 de octubre de 1963; así como lo dispuesto en el artículo 6 de la Codificación del Estatuto de la Academia Ecuatoriana de la Lengua, mediante la **transferencia a su favor** de la contribución correspondiente al ejercicio fiscal 2025, por el valor de USD 150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100).

Art 2.- La Academia Ecuatoriana de la Lengua deberá, al término del ejercicio fiscal 2025, presentar a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos del Ministerio de Educación un informe detallado de actividades y de la ejecución de los recursos, que justifique los valores transferidos por esta Cartera de Estado; sin perjuicio de las facultades de control y auditoría que correspondan, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dentro del ámbito de competencia de las entidades de control.

DISPOSICIONES GENERAL

ÚNICA.- Dispóngase a la Coordinación General Administrativa Financiera la ejecución de lo previsto en el artículo 1 del presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente instrumento legal en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Tania Laspina Olmedo

SUBSECRETARIA DE FUNDAMENTOS EDUCATIVOS

Referencias:

- MINEDEC-SFE-2025-00767-M

Anexos:

- Oficio A.E.L 143 depósito
- Memorando Nro. MINEDEC-DNF-2025-03286-M
- Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00732-M
- Oficio Nro. MINEDEC-SFE-2025-00134-OF solicitud de depósito
- Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00718-M
- Hoja de Ruta MINEDUC-AC-2025-03697-EXT
- Memorando Nro. MINEDEC-DNF-2025-03220-M
- CUR 271
- Memorando Nro. MINEDEC-DPI-2025-00934-M
- Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00756-M
- CERTIFICACIÓN POA 2025 Nro.224
- ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00032-A
- CONSTANCIA DE REGISTRO
- Oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAJ-2024-0629-O
- RUC AEL
- Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00763-M
- Informe técnico MINEDEC-DNEE-IT-2025-028
- Informe técnico MINEDEC-DNEE-IT-2025-029
- CERTIFICACION PRESUPUESTARIA 1148
- Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00748-M
- Informe técnico MINEDEC-DNEE-IT-2025-027
- Memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2025-02975-M
- informe técnico MINEDEC-DNEE-IT-2025-030
- Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00766-M
- Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00767-M
- Hoja de ruta MINEDEC-SFE-2025-00767-M
- INFORME JURÍDICO PARA LA ELABORACIÓN DE UN INSTRUMENTO LEGAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA, Y LA ACADEMIA ECUATORIANA DE LA LENGUA PARA REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Copia:

Gilda Natalia Alcívar García
Ministra de Educación, Deporte y Cultura

Señor Abogado
José Luis Torres Rodríguez
Viceministro de Educación

Paola Ximena García Arellano
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Rodrigo Fernando Salas Ponce
Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano

María Salomé Rivadeneira Romo
Directora de Normativa Jurídica (E)

Hugo Edison García Jumbo
Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio

Valeria Sofía González Arcos
Directora de Comunicación Social

María José Valenzuela Cisneros
Directora de Gestión Documental

Roqueline Arguelles Sosa
Directora Nacional de Estándares Educativos (E)

Cristian Oswaldo Arregui Caicedo
Analista

José Javier Aguirre Alcivar
Analista de Investigación Educativa

Monica del Rocio Gubio Gomez
Analista de Currículo 1

Angel Aliro Yépez Gavi
Especialista de Presupuesto

Señora Abogada
Gabriela Alexandra Jimenez Toapanta
Analista

gj/mr/pg/ja



Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

Copia Certificada N° CC-2025-100

FECHA: 24 de diciembre de 2025

A: Jaqueline Vargas Camacho Directora, REGISTRO OFICIAL

Yo, Doménica María Cedillo Torres por medio de la presente y en mi calidad de Fedataria Administrativa, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegada mediante la Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0089-R de fecha 06 de octubre de 2025, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1/1	RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-029 y anexos;	Físico	28 de noviembre de 2025	28	Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos

Son “FIEL COPIA DEL ORIGINAL” de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de veinte y ocho (28) fojas útiles como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 “Regla Técnica “Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos” de fecha 10 de abril de 2019 y en el “Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados” de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.



Abg. Doménica Cedillo Torres
Fedataria Administrativa

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-029**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen; y 4. Pagar el seguro de depósitos”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”*;

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*Los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.*”;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*”;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna*”;

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente*”;

Que el último considerando de la resolución No. COSEDE-DIR-2016-015 de 11 de julio de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, indica lo siguiente: “*Que el Directorio de la COSEDE, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos celebrada el 11 de julio de 2016, conoció los textos del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO”; y, del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, y aprobó sus respectivos manuales operativos.*”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-015 de 11 de julio de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió en su artículo primero lo siguiente: “**Artículo 1.-** *Autorizar al Gerente General de la entidad*

para que proceda, conjuntamente con el Banco Central del Ecuador en calidad de Administrador Fiduciario, a la instrumentación del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO”; y, del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, observando lo siguiente: ...”;

Que el 14 de julio de 2016, ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 28 de diciembre de 2017, conoció y aprobó las reformas a los fideicomisos mercantiles del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-033 de 28 de diciembre de 2017, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las “REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.”;

Qu el 05 de marzo de 2018, ante la Notaria Novena del cantón Quito se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 28 de febrero de 2019, conoció y aprobó las reformas al Fideicomiso Mercantil del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2019-004 de 28 de febrero de 2019, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las “REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.”;

Que el 22 de abril del 2019, ante el Notaria Vigésima Cuarta del cantón Quito, se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 26 de noviembre de 2020, conoció y aprobó las reformas al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-014 de 26 de noviembre de 2020, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las *“REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO ‘FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.’”*;

Que el 11 de marzo de 2021, ante el Notario Sexagésimo Primero del cantón Quito, se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado *“Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”*;

Que la cláusula décimo cuarta *“REFORMAS AL CONTRATO”* del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso de Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario señala: ***“CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- REFORMAS AL CONTRATO: El CONSTITUYENTE y el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, por medio de sus respectivos representantes legales y previa resolución del Directorio de la COSEDE, podrán realizar las reformas que estimen pertinentes al presente contrato, de conformidad con la Ley y la normativa vigente.”***;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2025-019 de 26 de agosto de 2025, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, dispuso en la Disposición Transitoria Única: ***“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Disponer a la Gerencia General de la COSEDE para que, de manera improrrogable, presente en la próxima sesión ordinaria, para conocimiento y aprobación del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósito, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las reformas al contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado ‘Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado’, al contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado ‘Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario’, al contrato de Fideicomiso Mercantil ‘Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados’, al contrato de constitución de Fideicomiso Mercantil denominado ‘Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado’ y al contrato de constitución de***

Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”;

Que en mesa técnica de miércoles 22 de octubre de 2025, previo a la sesión ordinaria No. 011-2025-O, los delegados de los miembros del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, acordaron dejar sin efecto la disposición transitoria única de la resolución No. COSEDE-DIR-2025-019 de 26 de agosto de 2025;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2025-0300-M de 26 de noviembre de 2025, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe No. CGCF-2025-034 de 26 de noviembre de 2025, referente a la reforma al Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, donde recomienda “*El presente constituye una propuesta técnica de la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, elaborada en atención al análisis efectuado y a las conclusiones expuestas en este informe. El texto final de la reforma al contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, que se adjunta íntegramente como Anexo 1: “Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, cuenta con la conformidad del Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario, lo que otorga plena validez técnica y jurídica al documento elevado a consideración del Directorio. En tal virtud, se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados: Primero, aprobar la reforma al contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, conforme al texto final contenido en el presente informe y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1: “Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”. Segundo, disponer a la Gerencia General de la COSEDE y al Banco Central del Ecuador que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen la instrumentación del articulado correspondiente del contrato, a fin de que las reformas aprobadas se formalicen jurídicamente mediante la modificación de las cláusulas pertinentes y la suscripción de los instrumentos legales respectivos. Tercero, instruir al Banco Central del Ecuador que codifique el contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario” y todas sus reformas, con el propósito de consolidar un texto único, ordenado y vigente, que facilite su aplicación, interpretación y control.”;*

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2025-0198-M de 26 de noviembre de 2025, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-0131-2025 de 26 de noviembre de 2025, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, es competente para aprobar las reformas al Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, contenidas en el Informe CGCF-2025-0034 de 26 de noviembre de 2025;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0409-MEMORANDO de 26 de noviembre de 2025, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 27 de noviembre de 2025 se convoca a Sesión Extraordinaria No. 012-2025-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 28 de noviembre de 2025;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 27 de noviembre de 2025 y efectuada el 28 de noviembre de 2025, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la reforma al Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, contenidas en el Informe CGCF-2025-0034 de 26 de noviembre de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reforma al contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, conforme al texto final contenido en el Informe CGCF-2025-034 de 26 de noviembre de 2025 y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1: “Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”.

Artículo 2.- Disponer a la Gerencia General de la COSEDE y al Banco Central del Ecuador que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen la instrumentación del articulado correspondiente del contrato, a fin de que las reformas aprobadas se formalicen jurídicamente mediante la modificación de las cláusulas pertinentes y la suscripción de los instrumentos legales respectivos.

Artículo 3.- Instruir al Banco Central del Ecuador que codifique el contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario” y todas sus reformas, con el propósito de consolidar un texto único, ordenado y vigente, que facilite su aplicación, interpretación y control.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Créese y codifíquese la presente resolución en la Subsección III “*De las reformas al Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario"*” a continuación de la Subsección II “*De la instrumentación*”,

Sección V “DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días de noviembre de 2025.

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora

PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 28 de noviembre de 2025, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Anexo 1: “Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”**FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO****CLÁUSULA PRIMERA.- GENERALIDADES.-**

CAPÍTULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar la presente escritura de reforma las siguientes partes:

UNO. UNO.- El BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (BCE), debidamente representado por el magister Diego Patricio Tapia Encalada de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, en su calidad de Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales Encargado, conforme consta en el documento que se adjunta como habilitante, parte en la que en adelante y para efectos de la presente reforma de contrato se le podrá denominar como “ADMINISTRADOR FIDUCIARIO”.

UNO. DOS.- La CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE), debidamente representada por la magister Silvana Raquel Salazar Torres, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, en su calidad de Gerente General conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, parte a la que en adelante y para efectos de la presente reforma de contrato se le podrá denominar como el “CONSTITUYENTE.”

CAPÍTULO SEGUNDO.- ANTECEDENTES.-

DOS. UNO.- El numeral doce del artículo treinta y seis del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) establece que es función del BCE actuar como administrador fiduciario.

DOS. DOS.- El artículo setenta y nueve del COMF establece que la COSEDE es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.

DOS. TRES.- Los numerales uno y cuatro del artículo ochenta del COMF establecen que es función de la COSEDE administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario y los recursos que lo constituyen, así como pagar el Seguro de Depósitos.

DOS. CUATRO.- El numeral diez del artículo noventa y uno del Código Orgánico Monetario y Financiero determina, como una de las funciones del Gerente General de la COSEDE aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación.

DOS. CINCO.- El artículo trescientos diecinueve del COMF establece que el Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario será administrado por la COSEDE.

DOS. SEIS.- El artículo trescientos veintiuno del COMF dispone que los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el BCE cuyo constituyente será la COSEDE.

DOS. SIETE.- El artículo trescientos veintidós del COMF establece que el Seguro de Depósitos protegerá de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario autorizadas por los respectivos organismos de control, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con las condiciones que establece dicho Código para el pago del seguro.

DOS. OCHO.- El numeral dos del artículo trescientos veinticuatro del COMF dispone que la COSEDE constituirá el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario en el BCE, con los recursos que constituyan las entidades de dicho sector.

DOS. NUEVE.- El inciso primero del artículo trescientos veinticinco del COMF establece que el Seguro de Depósitos se nutrirá con los siguientes recursos, en lo que a cada sector financiero corresponda:

UNO.- Las contribuciones que realizarán las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, de conformidad con lo previsto en dicho Código;

DOS.- El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Seguro de Depósitos;

TRES.- Las donaciones que reciban;

CUATRO.- Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidas para el financiamiento de sus actividades;

CINCO.- Los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del seguro de depósitos; y,

SEIS.- Los remanentes a los que hace referencia el artículo trescientos quince del mencionado Código.

DOS. DIEZ.- El inciso segundo del artículo trescientos veinticinco del COMF determina que los recursos del Seguro de Depósitos son de naturaleza pública, no forman parte del Presupuesto General del Estado, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los contribuyentes.

DOS. ONCE.- El artículo trescientos treinta y uno del COMF señala que la COSEDE se subrogará en los derechos de cobro de los valores cubiertos por el Seguro de Depósitos.

DOS. DOCE.- El inciso primero del artículo trescientos treinta y dos del COMF establece que el Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario estará sujeto al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DOS. TRECE.- El inciso segundo de la Disposición Transitoria Décima Tercera del COMF dispone que, una vez constituidos los nuevos fideicomisos del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados dispuestos en este Código, los Fideicomisos Mercantiles de los Fondos del Seguro de Depósitos y el Fideicomiso Mercantil de Inversión Fondo de Liquidez, transferirán sus recursos a los nuevos fideicomisos y posteriormente

serán liquidados. El plazo para la transferencia a la que se refiere este artículo no podrá exceder a los sesenta días contados desde que los nuevos fideicomisos estén operativos.

DOS. CATORCE.- El artículo ciento quince del Libro II del COMF establece que pueden actuar como contribuyentes de fideicomisos mercantiles las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica, quienes transferirán el dominio de los bienes a título de Fideicomiso Mercantil.

DOS. QUINCE.- El inciso final de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la constitución de fideicomisos con recursos públicos por cualquier entidad pública deberá ser comunicada al ente rector de las finanzas públicas.

DOS. DIECISEIS.- Con fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, en la Notaría Décimo Cuarta del cantón Quito, provincia de Pichincha, con número de escritura dos mil dieciséis guion ciento setenta guion diez guion catorce guion P cero mil doscientos noventa (2016-170-10-14-P01290), se celebró la Constitución del Fideicomiso Mercantil Denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, entre la COSEDE y el BCE.

DOS. DIECISIETE.- Mediante Resolución número COSEDE guion DIR guion dos mil diecisiete guion cero treinta y tres (COSEDE-DIR-2017-033) de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Directorio de la COSEDE, resolvió realizar la reforma al Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario".

DOS. DIECIOCHO.- En cinco de marzo de dos mil dieciocho, en la Notaría Novena del cantón Quito, provincia de Pichincha, con número de escritura dos mil dieciocho guion diecisiete guion cero uno guion cero nueve guion P cero cero ochocientos sesenta (2018-17-01-09-P00860), se celebró la Reforma al Contrato del Fideicomiso Mercantil Denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, entre la COSEDE y el BCE.

DOS. DIECINUEVE.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera según Resolución número cuatro cinco dos guion dos mil dieciocho guion F (452-2018-F) de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, establece la "Norma que regula la enajenación de Activos y Derechos adquiridos por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, para la aplicación del proceso de exclusión de Activos y Pasivos". La Disposición General Primera de la Resolución citada establece que la COSEDE, emitirá las disposiciones y procedimientos que correspondan para la aplicación de esta norma.

DOS. VEINTE.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera con Resolución número cuatro cinco tres guion dos mil dieciocho guion F (453-2018-F) de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, incluyó una reforma de las Políticas de Inversión de los Recursos del Seguro de Depósitos,

introduciendo la Subsección V “Inversión de los recursos dentro del Proceso de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos”.

DOS. VEINTE Y UNO.- Mediante Resolución Número COSEDE guion DIR guion dos mil diecinueve guion cero cero cuatro (COSEDE-DIR-2019-004) de veinte y ocho de febrero de 2019, el Directorio de la COSEDE, resolvió realizar la reforma al Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”.

DOS. VEINTE Y DOS.- El veintidós de abril de dos mil diecinueve, en la Notaría Vigésima Cuarta del cantón Quito, provincia de Pichincha, con número de Escritura dos mil diecinueve guion uno siete cero uno cero dos guion cuatro guion P cero mil treinta y nueve (2019-170102-4-P01039), se celebró la reforma al Contrato del Fideicomiso Mercantil Denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, entre la COSEDE y el BCE.

DOS. VEINTE Y TRES.- Mediante Resolución Número COSEDE guion DIR guion dos mil veinte guion cero catorce (COSEDE-DIR-2020-014) de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el Directorio de la COSEDE, resolvió expedir las Reformas al contrato de Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, cuyo objeto corresponde a efectuar las correspondientes reformas requeridas.

DOS. VEINTE Y CUATRO.- El once de marzo de dos mil veinte y uno ante el Notario Sexagésimo Primero del cantón Quito, se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”

CAPÍTULO TERCERO.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos utilizados en el presente contrato deben entenderse e interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo y de acuerdo con la intención de los contratantes. En caso de duda, su interpretación se sujetará a las siguientes reglas:

UNO.- Cuando los términos se encuentren definidos en el presente contrato, se estará a dicha definición y se entenderá su tenor literal; y,

DOS.- Cuando los términos no se encuentren definidos en el presente contrato, se entenderá lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con su objeto y finalidad y la intención de los contratantes, en procura del cumplimiento de las instrucciones fiduciarias, las disposiciones del COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias. Para la plena eficacia del presente contrato y el cabal cumplimiento de su objeto y finalidad, los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

- a) **ACREENCIA:** Valor que la entidad financiera en liquidación forzosa adeuda al Seguro de Depósitos por concepto del costo contingente más todos los gastos incurridos para dicho pago y del proceso de

recuperación de los valores pagados por concepto del Seguro de Depósitos, por la vía administrativa, coactiva y judicial.

- b) **ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:** Es el Banco Central del Ecuador (BCE).
- c) **APORTES:** Son los valores transferidos por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO que se constituye por este contrato, provenientes de los recursos destinados al Seguro de Depósitos, así como aquellos valores que éste transfiera posteriormente durante su vigencia, en la forma, monto y periodicidad que señalen, actualmente o en forma posterior, el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias.
- d) **BENEFICIARIO:** Es el CONSTITUYENTE, al que corresponde la restitución, por parte del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y en los casos establecidos con el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias.
- e) **CAPITAL:** En el proceso de recuperación por la vía administrativa, coactiva y judicial para el cálculo de los intereses, se entiende como capital al valor correspondiente al COSTO CONTINGENTE PAGADO.
- f) **COMF:** Es el Código Orgánico Monetario y Financiero.
- g) **CONSTITUYENTE:** Es la COSEDE.
- h) **CONTRIBUCIONES:** Son los recursos que deben entregar las entidades financieras que integran el sistema financiero popular y solidario al CONSTITUYENTE, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, que serán entregados por éste al FIDEICOMISO en calidad de APORTES.
- i) **DERECHOS FIDUCIARIOS:** Es el conjunto de derechos que se derivan de la calidad de BENEFICIARIO en función de los APORTES realizados por el CONSTITUYENTE; y, el derecho que le asiste de que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO contabilice tales activos y los resultados que se deriven de su administración. Los DERECHOS FIDUCIARIOS son activos de riesgo para el BENEFICIARIO y su registro y contabilización estarán sujetos a la normativa vigente. Los DERECHOS FIDUCIARIOS no podrán cederse y se restituirán al CONSTITUYENTE a la liquidación del FIDEICOMISO.
- j) **FIDEICOMISO:** Es el presente contrato, constituido de conformidad con lo previsto en los artículos ciento nueve y ciento diez del libro II del COMF y el patrimonio autónomo que se constituye por el efecto del mismo.
- k) **FIDEICOMISO FSD:** Es el Fideicomiso Mercantil denominado “Fondo del Seguro de Depósitos”, correspondiente al sector financiero popular y solidario, constituido mediante escritura pública de veintiuno de febrero de dos mil catorce, otorgada ante la Notaría Cuadragésima Segunda del Cantón Guayaquil.
- l) **INVERSIONES:** Son los depósitos monetarios o valores de activos en los que se invertirán los recursos del FIDEICOMISO, de conformidad con los principios y políticas establecidos en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA y el presente contrato.

- m) **JUNTA:** La Junta o la entidad que la sustituya, es el órgano responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, de conformidad con lo establecido en el COMF; cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y los CONSTITUYENTES del Fideicomiso.
- n) **MANUAL OPERATIVO:** Es el documento elaborado de forma coordinada entre la COSEDE con el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y aprobado por la Gerencia General de la COSEDE, que describe los procedimientos operativos que debe efectuar el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO para cumplir el objeto y finalidad del FIDEICOMISO y que es parte integrante del presente contrato.
- o) **PRÉSTAMOS:** Son los créditos otorgados u obtenidos por el FIDEICOMISO en los casos previstos por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.
- p) **REGULACIÓN:** Son las políticas y normativa que, en materia monetaria, crediticia, financiera, de seguros y valores emita la JUNTA, que son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en el ejercicio de su gestión.
- q) **RESOLUCIÓN:** Es toda resolución emitida por el Directorio de la COSEDE referente a la administración del Seguro de Depósitos, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.
- r) **RESTITUCIÓN:** Es el acto de entrega de los valores cuya transferencia solicite el CONSTITUYENTE al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, en su calidad de BENEFICIARIO del FIDEICOMISO.
- s) **ETAP:** Exclusión y Transferencia Activos y Pasivos.
- t) **PROGRAMA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA:** Documento que contiene los objetivos, alcance y actividades realizadas por el CONSTITUYENTE así como de los demás actores involucrados en el pago del Seguro de Depósitos, relacionadas con la difusión de los mecanismos, beneficios y limitaciones del Seguro de Depósitos a los depositantes y a la ciudadanía en general. Incluye las acciones vinculadas del Seguro de Depósitos y de los actores involucrados en el pago del mismo; así como aquellas relacionadas con el levantamiento de información de concientización al público; y con el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan a ser implementado.
- u) **CENTRO DE DATOS DE CONTINGENCIA:** Solución de infraestructura tecnológica alterna cuyo objetivo es garantizar el levantamiento y la continuidad de los procesos críticos del Seguro de Depósitos relacionados con el pago oportuno a depositantes y la ejecución de la herramienta de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos (ETAP) en caso de una situación de contingencia causada por desastres naturales o por seres humanos.
- v) **NIVEL OBJETIVO DEL FONDO:** Tamaño adecuado del fondo de Seguros de Depósitos, el cual debe ser suficiente para cubrir al menos las posibles pérdidas del asegurador de depósitos en condiciones normales.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO.-

CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y CONFORMACIÓN.-

Con la suscripción del presente contrato de Fideicomiso Mercantil se constituye un patrimonio autónomo e independiente denominado FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, dotado de personalidad jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, que es su representante legal. EL FIDEICOMISO estará integrado por los siguientes recursos:

UNO.- EL APOORTE inicial de los valores que corresponden a los recursos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO FSD, que serán transferidos por la Corporación Financiera Nacional BP, en su calidad de representante legal del citado fideicomiso, que incluyen:

- a) Las transferencias en efectivo que se realicen a la cuenta corriente que el CONSTITUYENTE mantiene en el BCE y de esta a la cuenta corriente del Fideicomiso;
- b) Los títulos valores que se transferirán a la subcuenta que el FIDEICOMISO abrirá en el Depósito Centralizado de Valores del BCE; y,
- c) Otros activos debidamente sustentados, por ejemplo, cuentas por cobrar. El detalle de los activos que se transfieran al patrimonio autónomo constará en el acta de entrega recepción que forma parte integrante del presente contrato.

Se deja expresa constancia de que el APOORTE inicial no incluye los valores que corresponden a las CONTRIBUCIONES de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que fueron aportados por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO FSD correspondiente al sector financiero popular y solidario constituido mediante escritura pública de quince (15) de septiembre de dos mil nueve (2009), otorgada ante el notario Vigésimo Octavo del cantón Quito. Se entiende que el CONSTITUYENTE transfiere todos estos recursos, en calidad de APOORTE inicial, al FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato.

DOS.- Los APORTES del CONSTITUYENTE provenientes de las CONTRIBUCIONES que realizarán las entidades del sector financiero popular y solidario al Seguro de Depósitos, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

TRES.- Los APORTES del CONSTITUYENTE provenientes de recursos establecidos por la Ley.

CUATRO.- El rendimiento de las INVERSIONES y las utilidades LÍQUIDAS de cada ejercicio anual del FIDEICOMISO;

CINCO.- Las donaciones que reciba el FIDEICOMISO;

SEIS.- Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades;

SIETE.- Los provenientes de los préstamos entre los fideicomisos del Seguro de Depósitos; y,

OCHO.- Los remanentes a los que hace referencia el artículo trescientos quince del COMF.

NUEVE.- Los otros activos determinados en la normativa.

Los recursos del FIDEICOMISO son de naturaleza pública, no forman parte del Presupuesto General del Estado, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los contribuyentes. La operación del FIDEICOMISO estará exenta de toda clase de tributos. Los acreedores por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los contribuyentes, el CONSTITUYENTE ni el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.

CAPÍTULO SEGUNDO.- OBJETO Y FINALIDAD.-

EL FIDEICOMISO tiene por objeto administrar los valores, activos y derechos aportados por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO de conformidad con las instrucciones y estipulaciones del presente contrato; por ello, es su finalidad que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO restituya al CONSTITUYENTE, con cargo a este patrimonio autónomo, los valores destinados al pago de:

- a) La cobertura del Seguro de Depósitos; y,
- b) La devolución de recursos por sentencia judicial ejecutoriada o resolución administrativa en firme.

CAPÍTULO TERCERO.-TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-

El CONSTITUYENTE transfiere y se obliga a transferir, de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, a título de Fideicomiso Mercantil irrevocable, al patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento, lo siguiente:

UNO.- EL APORTE inicial de los valores que corresponden a los recursos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO FSD, que serán transferidos, por instrucción del CONSTITUYENTE, por la Corporación Financiera Nacional BP, en su calidad de representante legal del citado fideicomiso, de acuerdo con el detalle que conste en el acta de entrega recepción que es parte integrante del presente FIDEICOMISO. Será de responsabilidad de la Corporación Financiera Nacional BP, depurar las cuentas del FIDEICOMISO FSD, de forma tal que el APORTE inicial al FIDEICOMISO se limite a la entrega de los recursos detallados en el numeral UNO del CAPÍTULO Primero de la Cláusula Segunda del presente contrato.

DOS.- Los APORTES del CONSTITUYENTE, provenientes de los recursos establecidos en los numerales dos al nueve del CAPÍTULO PRIMERO de esta CLÁUSULA SEGUNDA, de conformidad con lo previsto en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias.

El CONSTITUYENTE no se deslinda de sus responsabilidades y obligaciones establecidas en el COMF, ya que la transferencia de los

recursos indicada no implica la cesión al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de obligaciones propias del CONSTITUYENTE derivadas de sus actividades específicas, obligaciones técnicas, laborales, tributarias o de cualquier otra índole, ni el ejercicio de la jurisdicción coactiva establecida por la Ley. Dada la naturaleza del FIDEICOMISO, la transferencia que se realiza por este contrato y las que se hagan en lo posterior estarán exentas de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, en la forma prevista por el COMF y demás normas jurídicas aplicables a la materia.

CAPÍTULO CUARTO.- DECLARACIONES.-

El CONSTITUYENTE declara, bajo juramento, lo siguiente:

UNO.- Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en el COMF y demás normas jurídicas aplicables;

DOS.- Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y que con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicio o daño alguno a sus acreedores o a terceros;

TRES.- Que conoce el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que asume su firma;

CUATRO.- Que se encuentra plenamente facultado para suscribir este contrato y transferir los valores que corresponda al FIDEICOMISO, eximiendo al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de la comprobación de esta declaración y liberándolo de toda responsabilidad en el evento de que esta declaración resulte falsa;

CINCO.- Que los APORTES que ha transferido o llegare a transferir el FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sin que exista impedimento alguno para ser aportados;

SEIS.- Que sobre los valores que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO no pesa juicio, gravamen, prohibición de enajenar ni se encuentran afectados por embargos; y,

SIETE.- Que los valores que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO son de origen lícito y no provienen ni provendrán de actividades relacionadas con: lavado de activos; cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico lícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; o cualquier otra actividad ilícita.

CLÁUSULA TERCERA.- OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.-

CAPÍTULO PRIMERO.- INSTRUCCIONES GENERALES.-

Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales:

UNO.- Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto y finalidad. La obligación de administrar el

FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para el FIDEICOMISO, el CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO;

DOS.- Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en las condiciones establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General en el ámbito de sus competencias y las disposiciones establecidas en el presente contrato; y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponden a los propietarios de la especie de bienes transferidos a título de Fideicomiso Mercantil;

TRES.- Ejecutar las INVERSIONES del FIDEICOMISO de acuerdo con las políticas aprobadas por la JUNTA, las instrucciones de la COSEDE y el presente contrato;

CUATRO.- Para la adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, previstos en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del FIDEICOMISO, aprobado por el Directorio de la COSEDE, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO aplicará la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para lo cual queda expresamente delegado y autorizado por el CONSTITUYENTE.

CINCO.- Llevar un registro detallado de las ACREENCIAS por entidad financiera declarada en liquidación forzosa, de conformidad al Manual Contable determinado por el organismo de control y sus reformas.

SEIS.- Elaborar la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO, el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del FIDEICOMISO y sus reformas, de conformidad con los parámetros establecidos por la Gerencia General de la COSEDE, y remitirlos a esta para que sean elevados para su aprobación por el Directorio de la COSEDE conforme el artículo 55 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Corresponderá a la Gerencia General de la COSEDE, con previa delegación del Directorio, aprobar reformas al Presupuesto, POA y PAC debidamente justificadas, las mismas que serán puestas en conocimiento del Directorio posteriormente.

Una vez que el Presupuesto, POA y PAC, así como sus reformas, hayan sido aprobados por el órgano competente, la resolución de aprobación deberá ser remitida al Administrador Fiduciario, el BCE, a fin de que este, en cumplimiento de sus funciones, la remita a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SIETE.- Elaborar el informe de rendición de cuentas trimestral sobre la gestión del FIDEICOMISO para conocimiento del CONSTITUYENTE y cuando este lo requiera, que incluirá ACREENCIAS, gestión operativa y presupuestaria;

OCHO.- Cuidar, conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO;

NUEVE.- Elaborar el MANUAL OPERATIVO de funcionamiento del FIDEICOMISO, en debida coordinación con la COSEDE, para ser sometido a la aprobación de la Gerencia General de la COSEDE;

DIEZ.- Remitir a la COSEDE el informe mensual de INVERSIONES y, trimestralmente, el informe de riesgos;

ONCE.- Emitir el informe anual de gestión y los estados financieros anuales para conocimiento y aprobación de la Gerencia General de la COSEDE, conjuntamente con el informe de la auditoría externa;

DOCE.- Instrumentar la capitalización de rendimientos, una vez que los estados financieros del FIDEICOMISO sean auditados y los informes de gestión anuales del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO sean aprobados por la Gerencia General de la COSEDE;

TRECE.- Proveer información de estructuras y balances a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

CATORCE.- Comunicar al CONSTITUYENTE sobre cualquier hecho o información relevante relacionada al FIDEICOMISO, desde el momento en que tal hecho ocurra o desde que tuviere información al respecto;

QUINCE.- Cumplir las instrucciones generales y específicas impartidas a la suscripción del presente contrato, las dispuestas por el Directorio de la COSEDE y la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias;

DIECISEIS.- Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del FIDEICOMISO y por el tiempo que señale la Ley para el efecto;

DIECISIETE.- Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las instrucciones establecidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones establecidas en el presente contrato;

DIECIOCHO.- Abstenerse de realizar actos o contratos en representación del FIDEICOMISO, cuando estos atenten contra las disposiciones legales y reglamentarias que los originan o hayan sido adoptados sin las formalidades establecidas en la Ley;

DIECINUEVE.- Proporcionar al CONSTITUYENTE acceso al portal del sistema que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO desarrolle para la administración del FIDEICOMISO, a través de un perfil para obtener información en línea, en los términos establecidos en la REGULACIÓN de la JUNTA;

VEINTE.- Instrumentar y administrar por sí mismo o a través de terceros, los activos provenientes de procesos de ETAP que apruebe la COSEDE y, seguir el procedimiento que establezca el COMF, la Regulación de la JUNTA, el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, según correspondan, para la administración y enajenación. Para tal efecto, podrá contratar servicios especializados para la administración, custodia y venta de los activos provenientes de ETAP, y;

VEINTE Y UNO.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO.- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.-

SECCIÓN PRIMERA.- APORTES DEL CONSTITUYENTE Y SU RESTITUCIÓN.-

Respecto de los APORTES del CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

UNO.- Recibir los APORTES del CONSTITUYENTE, provenientes de los recursos establecidos en los numerales uno, dos, tres, cinco, seis y ocho del CAPÍTULO PRIMERO de la CLÁUSULA SEGUNDA del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias;

DOS.- Registrar los valores señalados en el numeral anterior aportados por el CONSTITUYENTE y que se evidencien en las cuentas del fideicomiso que mantiene en el BCE, para cuyo efecto el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO queda debidamente autorizado por la COSEDE; y,

TRES.- Registrar los movimientos correspondientes a esta sección en la contabilidad del FIDEICOMISO, de conformidad con el plan de cuentas aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Respecto a la RESTITUCIÓN de valores al BENEFICIARIO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

- a) En los casos establecidos en las disposiciones contenidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, el CONSTITUYENTE solicitará al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación, la RESTITUCIÓN de los valores destinados al pago de la cobertura del Seguro de Depósitos.
- b) En caso de requerirse liquidar posiciones, el CONSTITUYENTE instruirá, en forma expresa, respecto de tal acción al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO; y,

- c) El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO acreditará los valores requeridos por el CONSTITUYENTE, destinados al pago de lo señalado en el numeral a. de esta sección, en la cuenta corriente que el CONSTITUYENTE determine o en la cuenta corriente que mantenga en el BCE la entidad financiera designada como agente pagador según la instrucción del CONSTITUYENTE.

SECCIÓN SEGUNDA.- OPERACIONES DEL FIDEICOMISO.-

Para cumplir adecuadamente con las operaciones del FIDEICOMISO establecidas en el COMF y otras leyes, la respectiva REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

I. RESPECTO DE PRÉSTAMOS OTORGADOS AL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO.-

UNO.- Recibir del CONSTITUYENTE la resolución de su Directorio respecto del monto del préstamo aprobado a favor del FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO y las condiciones generales del mismo, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, que constituye documento suficiente para la instrumentación del desembolso;

DOS.- Debitar el valor del préstamo aprobado de la cuenta corriente del FIDEICOMISO y acreditar dicho monto a la cuenta corriente del FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO en el BCE; y notificar inmediatamente el desembolso al CONSTITUYENTE;

TRES.- Contabilizar en el FIDEICOMISO el desembolso del préstamo y el valor de los intereses devengados; y,

CUATRO.- Cumplir las disposiciones e instrucciones de la COSEDE.

II. RESPECTO DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR EL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO.-

UNO.- Recibir del CONSTITUYENTE la resolución de su Directorio respecto del monto del préstamo aprobado a favor del FIDEICOMISO y las condiciones generales del mismo, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA que constituye documento suficiente para la instrumentación del desembolso;

DOS.- Verificar el valor acreditado por concepto del préstamo recibido, en la cuenta corriente que mantiene el FIDEICOMISO en el BCE; y notificar inmediatamente al CONSTITUYENTE;

TRES.- Contabilizar en el FIDEICOMISO el préstamo recibido; y,

CUATRO.- Cumplir con las disposiciones e instrucciones de la COSEDE.

III. RESPECTO DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO.-

UNO.- Gestionar y ejecutar las INVERSIONES del FIDEICOMISO en cumplimiento de las políticas establecidas por la JUNTA y las instrucciones específicas del CONSTITUYENTE.

DOS.- Notificar a la COSEDE respecto de la instrumentación de las INVERSIONES del FIDEICOMISO instruidas por el CONSTITUYENTE.

TRES.- Validar y registrar contablemente las INVERSIONES del FIDEICOMISO; y,

CUATRO.- Liquidar posiciones de inversión por instrucción específica del CONSTITUYENTE en caso de necesidades de liquidez del FIDEICOMISO o en caso de que existan evidencias objetivas de que un instrumento representativo de deuda haya sufrido un deterioro,

IV. RESPECTO DE PRÉSTAMOS O LÍNEAS CONTINGENTES.-

En caso de que el FIDEICOMISO deba acceder a recursos provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidas para el financiamiento de sus actividades, de conformidad con lo previsto en el numeral cuatro del artículo trescientos veinticinco del COMF, se estará a lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y las instrucciones del CONSTITUYENTE.

V. RESPECTO DEL PROCESO DE APLICACIÓN DE LA REGLA DE MENOR COSTO Y ENAJENACION DE ACTIVOS Y DERECHOS ADQUIRIDOS PARA LA APLICACIÓN DE PROCESOS DE ETAP.-

UNO.- Dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Regla de menor Costo dentro de un proceso de ETAP y en la norma que regula la enajenación de activos y derechos adquiridos para la aplicación de los procesos de ETAP, en lo que le corresponda;

DOS.- Recibir de la COSEDE las instrucciones dentro de un proceso de ETAP conforme la normativa que la regula;

TRES.- Recibir de la COSEDE la instrucción de la inversión producto de procesos de la ETAP que incluirá todas las condiciones financieras y operativas necesaria para la correcta ejecución de la misma;

CUATRO.- Informar periódicamente a la COSEDE respecto de los activos o derechos derivados del proceso de ETAP; y,

CINCO.- Notificar a la COSEDE respecto de las inversiones realizadas por el proceso de ETAP.

CLÁUSULA CUARTA.- CONTABILIDAD.-

El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO llevará la contabilidad del FIDEICOMISO de conformidad con la REGULACIÓN de la JUNTA y las respectivas normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. En caso de duda sobre la aplicación de cualquiera de los principios y normas, podrá recurrir a la Superintendencia

de Economía Popular y Solidaria para obtener un pronunciamiento acerca de su aplicación.

CLÁUSULA QUINTA.- RÉGIMEN TRIBUTARIO.-

La operación del FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato está exenta de toda clase de tributos; sin embargo, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO deberá cumplir con los deberes formales que les competen de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA SEXTA.- GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO.-

Se consideran gastos a cargo del FIDEICOMISO los siguientes:

UNO (1).- Los honorarios del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO corresponderá a USD 500,00 mensuales y se actualizará conforme lo previsto por la regulación vigente, o los establecidos en las normas jurídicas que lo sustituyeren. A su vez, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cobrará las demás comisiones de acuerdo con lo estipulado en la Resolución de JUNTA o las normas que la sustituyan;

DOS (2).- Previa autorización del CONSTITUYENTE, los honorarios y gastos en que se incurre para la defensa de los intereses del FIDEICOMISO cuando las circunstancias así lo exijan;

TRES (3).- Los gastos propios de administración del FIDEICOMISO tales como: honorarios de auditoría externa y gastos notariales;

CUATRO (4).- Los gastos por la ejecución del Seguro de Depósitos, tales como: pago por servicio de agentes pagadores y acciones comunicacionales necesarias para notificar, informar y orientar, de manera oportuna y suficiente respecto del pago del mencionado seguro;

CINCO (5).- Los gastos y costas judiciales generadas dentro de la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, respecto de los recursos pagados por el Seguro de Depósitos, incluirán el pago de honorarios por servicios profesionales.

De igual manera, se considerarán los costos y gastos relacionados con la contratación de bienes y servicios, que viabilicen la ejecución de los procedimientos coactivos y otros gastos contemplados en el PAC;

SEIS (6).- Los gastos no previstos necesarios para la gestión del FIDEICOMISO y ejecución del Seguro de Depósitos, que fueren expresamente autorizados por el Directorio de la COSEDE. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO solo podrá realizar los gastos antes mencionados hasta el monto en que el patrimonio autónomo disponga de recursos;

SIETE (7).- Los gastos y costos derivados del proceso de ETAP;

OCHO (8).- Los costos y gastos que se generen para el diseño, la implementación, evaluación, monitoreo y seguimiento del PROGRAMA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, que incluye la difusión para el conocimiento del Seguro de Depósitos, su CONSTITUYENTE y demás actores involucrados en el pago del Seguro de Depósitos; así como el conocimiento

respecto de los mecanismos que lo conforman, beneficios y limitaciones del mismo, aprobado por el Directorio de la COSEDE, y hasta por un monto de cero punto cinco por ciento (0.5%) de los resultados del ejercicio del año inmediatamente anterior;

NUEVE (9).- Los costos y gastos que se generen para la implementación y mantenimiento del CENTRO DE DATOS DE CONTINGENCIA de los procesos sustantivos del Sistema del Seguro de Depósitos y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO;

DIEZ (10).- Los costos y gastos, que se generen para la actualización y ajustes metodológicos del estudio que determina el NIVEL OBJETIVO DEL FONDO y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO;

ONCE (11).- Los costos y gastos, que se generen para el levantamiento y la actualización de la línea base sobre el nivel de conocimiento del Seguro de Depósitos, y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO; y,

DOCE (12).- Los costos y gastos, que se generen para la adquisición, implementación, mantenimiento y actualización de software especializado destinado a la administración, monitoreo y optimización de los portafolios del FIDEICOMISO, y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.-

El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, para la contratación de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que le fuere instruida por el CONSTITUYENTE para el estricto cumplimiento del objeto y finalidad del FIDEICOMISO, aplicará las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

CAPÍTULO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.-

Son derechos del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO los siguientes:

UNO.- El Administrador Fiduciario tendrá derecho a percibir honorarios por la gestión, administración y ejecución de las actividades propias del fideicomiso;

DOS.- Exigir del CONSTITUYENTE el cumplimiento de todas las obligaciones contempladas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y este contrato;

TRES.- Convocar al CONSTITUYENTE en cualquier momento y cuando lo considere necesario, para el tratamiento de temas relacionados con el FIDEICOMISO; y,

CUATRO.- Los demás reconocidos en la Ley y el presente contrato.

Son obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:

- a) Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto y finalidad. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, son deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO, el CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO;
- b) Cuidar, conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO, en la forma señalada en este contrato;
- c) Entregar reportes financieros coordinados en plazo y forma entre el CONSTITUYENTE y el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, conforme las necesidades previstas;
- d) Presentar informes de gestión al CONSTITUYENTE en la forma señalada en este contrato;
- e) Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en los términos y condiciones del presente contrato y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponde a los propietarios de la especie de recursos transferidos a título de Fideicomiso Mercantil;
- f) Cumplir las instrucciones impartidas en el presente contrato, las disposiciones constantes en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y por el CONSTITUYENTE, para el cumplimiento del objeto y finalidad de este contrato;
- g) Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los encargos referidos en los literales anteriores, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones establecidas en el presente contrato;
- h) Contratar, a cargo del FIDEICOMISO, la firma auditora externa seleccionada por el Directorio de la COSEDE;
- i) Mantener la debida diligencia y confidencialidad respecto de las operaciones que el FIDEICOMISO realice;
- j) Dar cumplimiento y reportar acerca de las recomendaciones de auditoría interna, externa, Contraloría General del Estado y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, relacionadas con el presente FIDEICOMISO, y;
- k) Las demás establecidas por el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE.-

Son derechos del CONSTITUYENTE además de los establecidos en la ley los siguientes:

UNO.- Recibir del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, los informes de rendición de cuentas sobre la gestión del FIDEICOMISO y los reportes financieros correspondientes, en el marco de los cronogramas y parámetros establecidos por la COSEDE.

El ejercicio de este derecho por parte del CONSTITUYENTE se realizará de manera coordinada con la COSEDE y observando las capacidades técnicas y operativas del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, a fin de no afectar la normal administración del FIDEICOMISO;

DOS.- Ejecutar las acciones de responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por haber incurrido en negligencia, culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión; y,

TRES.- Los demás establecidos en la Ley y el presente contrato. Son obligaciones del CONSTITUYENTE, además de las establecidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, las siguientes:

- a) El Constituyente reconoce y acepta que el Administrador Fiduciario tiene derecho a percibir honorarios por la gestión, administración y ejecución de las actividades propias del presente fideicomiso. En virtud de ello, el Constituyente se obliga a efectuar el pago de dichos honorarios conforme a los términos, condiciones, periodicidad y montos establecidos en el presente contrato. En caso de que el FIDEICOMISO no cuente con los recursos necesarios, el CONSTITUYENTE deberá cancelar los valores a que tenga derecho por concepto de honorarios y comisiones al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO;
- b) Suministrar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO la información necesaria para la correcta ejecución de las instrucciones impartidas; y,
- c) Notificar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO toda REGULACIÓN de la JUNTA y RESOLUCIÓN del Directorio de la COSEDE e instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, que tengan relación con el objeto y finalidad del FIDEICOMISO, e instruirlo respecto de su cumplimiento.

CAPÍTULO TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.-

Son derechos del BENEFICIARIO los siguientes:

UNO.- Exigir al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato;

DOS.- Ejercer los DERECHOS FIDUCIARIOS que corresponden a su calidad de BENEFICIARIO;

TRES.- Recibir la rendición de cuentas sobre la gestión del FIDEICOMISO y la información que requiera sobre el estado de los recursos que conforman el FIDEICOMISO y sobre las INVERSIONES realizadas, con la periodicidad establecida en este contrato;

CUATRO.- Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por negligencia, culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión;

CINCO.- Impugnar los actos de disposición de bienes del FIDEICOMISO, que realice el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, en contra del objeto finalidad o instrucciones del presente contrato; y,

SEIS.- Ejercer, en general, los derechos y cumplir con las obligaciones determinadas en el presente contrato para el CONSTITUYENTE, dado que éste tiene a su vez la calidad de BENEFICIARIO.

Son obligaciones del BENEFICIARIO:

- a) Proporcionar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO toda la información y colaboración necesarias para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato; y,
- b) Notificar por escrito al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de cualquier hecho o circunstancia propia o de terceros del que tenga noticia y pueda afectar el desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- ABSTENCIÓN DE CUMPLIR INSTRUCCIONES.-

El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO se reserva el derecho de abstenerse de cumplir instrucciones o disposiciones cuando éstas alteren en todo o en parte lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias o el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS.-

Por los servicios fiduciarios materia del presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO percibirá los honorarios y comisiones previstos en este contrato y serán actualizados conforme la regulación vigente, o los establecidos en las normas jurídicas que lo sustituyeren. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO tendrá la obligación de notificar mensualmente al CONSTITUYENTE el cobro de los honorarios realizados.

Los gastos administrativos correspondientes a la gestión del FIDEICOMISO se harán constar en su respectivo presupuesto anual, a ser aprobado por el Directorio de COSEDE.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.-

Las obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO son de medio y no de resultado; y, en tal virtud, responderá por cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa o dolo en la administración y gestión del patrimonio autónomo. La responsabilidad del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO está limitada al cumplimiento y ejecución de las órdenes e instrucciones establecidas en el Código Orgánico Monetario Financiero (COMF) y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- PLAZO.-

El FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato se mantendrá vigente el tiempo necesario para que se cumpla con su objeto y finalidad, sin que pueda exceder el plazo máximo establecido en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.-

El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales:

UNO.- Imposibilidad de cumplir el objeto o finalidad del contrato;

DOS.- Sentencia ejecutoriada que ordene la terminación y liquidación del contrato; y,

TRES.- Las demás causales determinadas por la Ley. En caso de terminación del contrato para la liquidación del FIDEICOMISO el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO citará por escrito al CONTITUYENTE a una reunión para el efecto, en la que presentará las cuentas y estados correspondientes. Como resultado de la reunión se suscribirá un acta que, elevada escritura pública y para todos los efectos legales, se considera como liquidación del FIDEICOMISO. Todas las obligaciones derivadas de los gastos a cargo del FIDEICOMISO, estipulados en el presente contrato, pendientes de pago y que no pudieran cancelarse con los recursos del patrimonio autónomo, serán cancelados por el CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- REFORMAS AL CONTRATO.-

El CONSTITUYENTE y el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, por medio de sus respectivos representantes legales y previa resolución del Directorio de la COSEDE, podrán realizar las reformas que estimen pertinentes al presente contrato, de conformidad con la Ley y la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo. De no existir dicho acuerdo, someterán la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si llegare a

firmar un acta de acuerdo total, la misma será elevada escritura pública y tendrá efecto de Sentencia ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía del apremio, conforme lo dispone el artículo cuarenta y siete de la Ley de Arbitraje y Mediación. En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha y hora para una nueva audiencia. Si en alguna oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. En caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. En caso de suscribirse las actas de acuerdo parcial, las mismas serán elevadas a escritura pública y tendrán efecto de sentencia ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o existan actas de imposibilidad de acuerdo total o parcial, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. Las partes fijan domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA.- GASTOS DE CONSTITUCIÓN.- Todos los costos y gastos que se generen con ocasión de la presente escritura pública de constitución del presente FIDEICOMISO serán cubiertos con cargo a los recursos del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AMC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.